

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00206

Clase: ejecutivo

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales, y los título valores cumplen con las exigencias que establecen los artículos 621, 622, 625, 626 y 709 del C.Co. de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **SOFTWARE SOLUTIONS TECHNOLOGIES S.A.S., DIEGO ARMANDO CRUZ y JESÚS EMILIO GONZLEZ MEDINA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 9008784821

1.- \$ 253'766.734 por concepto de capital.

2- \$ 11'655.110 por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada del 127.71 % E.A., desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare No 900878421-2

4.- \$20'987.130 por concepto de capital.

5.- \$437.812 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título valor.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4º, liquidados a la tasa pactada del 127.71 % E.A., desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No 454346663

7.- \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778, \$277.778 y \$277.778, por concepto de las cuotas de capital en mora de los meses de abril de 2021 a febrero de 2022.

8-. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4º, liquidados a la tasa pactada del 27.71 % E.A., desde el día primero de los meses marzo a 2021 a marzo de 2022 , hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

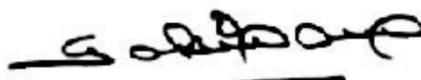
9.-Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

10.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado Edgar Ramírez Velosa , como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros